

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

CAPITULO I - De la creación del Fondo Especial

Artículo 1°: CRÉASE UN FONDO ESPECIAL PARA REPAVIMENTACIÓN, con afectación específica a un plan integral de obras de reconstrucción vial en las calles del partido de Tandil.

Artículo 2°: El Fondo determinado por el Artículo 1° se conformará con los importes provenientes de los siguientes ítems:

- a) Los aportes que fijen anualmente los Presupuestos de Gastos de la Municipalidad de Tandil, en concepto de Recursos con afectación y destinados a este fondo.
- b) Los fondos que habiéndose obtenido con destino a otros fines se desafecten para su reafectación a este "Fondo Especial para Repavimentación".
- c) Los fondos que a estos fines provengan del Estado Provincial.
- d) Los fondos que transfiera el Estado Nacional, en particular los establecidos en el Convenio Marco de repavimentación de 300 cuadras de la ciudad de Tandil, aprobado por Ordenanza N° 10.328.
- e) El recupero de obras de repavimentación ejecutadas en el marco del Plan de Repavimentación Urbana 34 cuadras, aprobado por Ordenanza N° 10328 y sus modificatorias.
- f) Los fondos de la Contribución por Repavimentación para Beneficiarios Directos, a cargo de los frentistas de dicha Obra, de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO II de la presente y en Ordenanza específica.
- g) Los fondos de la contribución por Obras de Repavimentación que deberán tributar los titulares de cuentas de la Tasa Retributiva de Servicios pertenecientes a inmuebles ubicados en calles con pavimento, conforme lo dispuesto en el CAPITULO III de la presente Ordenanza.
- h) Las rentas por colocaciones de fondos en inversiones bancarias provenientes de saldos efectivos disponibles transitoriamente, cuya percepción corresponda a recursos con destino al fondo creado por la presente.
- i) Todo otro fondo que a través de Ordenanza específica se destine para este fin.

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo, en oportunidad de elevar el Proyecto de Presupuesto de Gastos del Ejercicio Fiscal Anual, informará al Concejo Deliberante las obras a construir en el período inmediato siguiente.

CAPITULO II - Contribución Beneficiarios Directos

Artículo 4°: Se considerarán Beneficiarios Directos a los efectos que se establecen en la presente Ordenanza, a los titulares de inmuebles beneficiados por la ejecución de obras de repavimentación solventadas mediante el FONDO ESPECIAL PARA REPAVIMENTACION, con frente a calle repavimentada.

Artículo 5°: Declarada mediante Ordenanza específica la Utilidad Pública y el Pago Obligatorio para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra de repavimentación, los mismos deberán tributar una "Contribución por Repavimentación para Beneficiarios Directos".

Artículo 6°: La Contribución por Repavimentación para Beneficiarios Directos a asumir por cada vecino se determinará por unidad de frente, prorrateando el Valor Imponible de la Contribución para Beneficiarios Directos.

Artículo 7°: Para determinar el Valor Imponible de la Contribución para los Beneficiarios Directos, se utilizará el siguiente método:

- a) Se considerará como costo real de la obra el resultante de la correspondiente licitación, del cual surgirá el costo individual por cuadra.
- b) Del costo individual por cuadra, los contribuyentes propietarios y/o poseedores a título de dueño de las parcelas cuyos frentes sean beneficiarios directos de las obras que se ejecuten, tributarán el diez por ciento (10%) del total de dicho costo.
- c) Del monto a cargo de los beneficiarios directos, cada contribuyente tributará proporcionalmente en planes de hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas con un interés mensual del uno por ciento (1%) sobre saldo.

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo podrá impulsar modificaciones en el valor de las cuotas si durante la ejecución de la obra se realizara una redeterminación del precio del contrato que surgiera de la licitación, o bien mediaran otras causas que lo fundamenten razonablemente.

CAPITULO III - Contribución Beneficiarios Indirectos

Artículo 9°: Se considerarán Beneficiarios Indirectos a los efectos que se establecen en la presente Ordenanza, a los titulares y/o poseedores a título de dueño de inmuebles ubicados con frente a calles pavimentadas de la ciudad de Tandil. No se encontrarán excluidos los contribuyentes considerados como Beneficiarios Directos de cualquiera de las etapas del Plan Integral de Repavimentación.

Artículo 10°: La Contribución por Repavimentación para Beneficiarios Indirectos a asumir por cada vecino, se determinará anualmente en la Ordenanza Impositiva, y se facturará considerando los metros de frente de cada inmueble que se utilizan para la liquidación de la Tasa Retributiva de Servicios. El Departamento Ejecutivo determinará asimismo su forma de percepción.

Artículo 11°: Las propiedades horizontales quedarán afectadas por el resultado que se obtenga de multiplicar los metros de frente de la parcela por los pisos que consta el edificio, prorrateándose el importe resultante en cada uno de los departamentos o subparcelas o unidades funcionales por el porcentual de edificación. Se entenderá por porcentual de edificación el valor que surge de dividir los metros cuadrados cubiertos de cada unidad funcional y el total de superficie cubierta edificada que surge de la planilla de unidades funcionales del plano de propiedad horizontal aprobado por la Dirección Provincial de Geodesia. A los efectos del cobro, se considerarán exentas que las unidades funcionales ubicadas en la planta alta que no posean certificado final parcial de la obra, de conformidad con el Código de Edificación Municipal, y las unidades complementarias que no pueden ser objeto de dominio exclusivo.

Artículo 12°: Transitoriamente, hasta tanto se modifique en lo particular la Ordenanza Impositiva, la Contribución por Repavimentación para Beneficiarios Indirectos se establece en:

Valuación Fiscal Contribución anual por metro de frente

Desde	Hasta	
\$ -	\$ 30.000,00	\$ 8,00
\$ 30.001,00	\$ 60.000,00	\$ 9,00
\$ 60.001,00	\$ 100.000,00	\$ 10,00
\$ 100.001,00		\$ 11,00

Artículo 13°: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL OCHO

Registrada bajo el N° 11057

Asunto N° 399/08